

Resolución Directoral Regional

N° 079-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de Mayo del 2022

VISTOS:

El expediente del petitorio minero "AGUA DULCE RB DOS" con código N° 68-00001-19; el Auto Directoral N° 111-2021/DREM.M-GRM de fecha 13 de Diciembre del 2021, la Cédula de Notificación N° 176-2021/DREM.M-GRM, el Informe Legal N° 111-2022-CPLCH-UTNCM/DREM.M/GRM emitido por la Asesora Legal de la Unidad Técnica Normativa del Área de Concesiones Mineras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, el inciso e) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que es función de los Gobiernos Regionales "**Declarar el abandono, cancelación, rechazo, inadmisibilidad, nulidad y caducidad de los petitorios, así como la extinción por causal establecida por Ley**"; y, en su inciso p) señala que "**Ejercer las atribuciones que expresamente le sean asignadas**";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su Artículo 122° establece textualmente que "**Simultáneamente, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras entregará al nuevo petionario avisos para su publicación, por una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro periódico de la capital de la provincia en que se encuentre el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se recurrirá a fijar avisos por siete días útiles en la Oficina Regional de Minería respectiva**"; y, el Artículo 123° señala que "**Dentro de los sesenta días contados a partir de la última publicación o de la notificación a los titulares de petitorios anteriores, lo que ocurra último, de no mediar oposición, se entregará los actuados a la Oficina de Concesiones Mineras, para su evaluación**";

Que, estando dentro del mismo cuerpo normativo, en su Artículo 62° DEL ABANDONO establece que "**Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación**", concordante con el Artículo 151° del mismo texto normativo, señala que "**La solicitud de concesiones mineras en que, por incumplimiento del interesado se hubieren vencido los plazos o sus prórrogas será declarada abandonada por la autoridad minera**"

Resolución Directoral Regional

N° 079-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de Mayo del 2022

(lo subrayado es nuestro):

El Reglamento de Procedimiento Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en su Artículo 34° precisa que **“El abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de resolución respectiva, de ser el caso”;**

Que, el Artículo 142.1° DE LA OBLIGATORIEDAD DE PLAZOS Y TÉRMINOS del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que **“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne (...)”;** y, el Artículo 202° DEL ABANDONO EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A SOLICITUD DEL ADMINISTRADO, establece que **“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;**

Que, el administrado WILFREDO MARIO ROLDAN BEDOYA formula en fecha 02 de Enero del 2019 el petitorio minero **“AGUA DULCE RB DOS”** con código N° 68-00001-19, de sustancia no metálica; cumpliendo con los requisitos establecidos en el T.U.O. de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM; por lo que, con **Auto Directoral N° 111-2021/DREM.M-GRM de fecha 13 de Diciembre del 2021**, la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua expide los carteles de aviso del petitorio minero **“AGUA DULCE RB DOS”**, a fin que el titular del petitorio minero efectúe la publicación por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” y en el diario local “La República”, encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Moquegua, ello conforme lo prevé el Artículo 31.3° del Reglamento del Procedimientos Mineros –D.S. N° 020-2020-EM- cuya resolución fue debidamente notificada al titular del petitorio minero en fecha **30 de Diciembre del 2021**, mediante la Cédula de Notificación N° 176-2021/DREM.M-GRM; lo cual se acredita el cumplimiento de su expedición y determina el inicio del cómputo de plazo establecido para que la titular efectúe las publicaciones de los carteles;

Que, de la evaluación a los antecedentes del presente expediente se desprende que, a pesar de haber tomado conocimiento de la autorización de publicación de carteles, el titular del petitorio minero **no ha cumplido con efectuar y presentar las publicaciones de los carteles de aviso del petitorio minero “AGUA DULCE RB DOS”**, incurriendo para tal efecto, conforme lo prevé el Artículo 62° del T.U.O. de la Ley General de Minería- D.S. N° 014-92-EM, el Artículo 34° del Reglamento de Procedimiento Mineros-D.S. N° 020-2020-EM y los Artículos 142.1° y 202° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General-D. S. N° 004-2019-JUS, **en causal de abandono**;

Que, la Unidad Técnica Normativa de la Oficina de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, mediante el Informe Legal N° 111-2022-CPLCH-UTNCM/DREM.M/GRM de fecha 05 de Mayo del 2022, opina que las normas del procedimiento minero son de orden público y de estricto cumplimiento, tanto para la

Resolución Directoral Regional

N° 079-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 05 de Mayo del 2022

autoridad minera, como para los administrados; y, que el titular del petitorio minero "AGUA DULCE RB DOS" con código N° 68-00001-19 no ha cumplido con efectuar y presentar las publicaciones de los carteles de aviso, ello conforme fuese autorizado mediante Auto Directoral N° 111-2021/DREM.M-GRM de fecha 13 de Diciembre del 2021, incurriendo en la causal de abandono el procedimiento minero;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de Enero del 2019 concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GR/MOQ de fecha 27 de Octubre del 2021; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE HAGA EFECTIVO el apercibimiento decretado mediante Auto Directoral N° 111-2021/DREM.M-GRM de fecha 13 de Diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR en ABANDONO EL PETITORIO MINERO "AGUA DULCE RB DOS" con código N° 68-00001-19, presentado por WILFREDO MARIO ROLDAN BEDOYA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Conclusión y el Archivo Definitivo del presente expediente por haberse declarado el abandono del petitorio minero, una vez que sea consentida la presente resolución directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma; y, remítase los actuados al Área de Concesiones Mineras a fin de digitalizar y custodiar el presente expediente, en cumplimiento al Artículo 19° literal l) del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante D.S. N° 020-2020-EM.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

NOTIFICAR A:

1. WILFREDO MARIO ROLDAN BEDOYA "AGUA DULCE RB DOS"
AV. SAN BERNABÉ MANZANA 66 LOTE 14
SAN ANTONIO - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

RGCF/DREM.M
CPLCH/UTNCM
C.c. Archivo